



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda una vez vencido en silencio el término concedido para subsanar.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el juzgado que la parte demandante no subsanó los yerros anotados en auto precedente dentro del término otorgado, motivo por el cual, el despacho rechazará la presente demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 90 del CGP.

Sin más consideraciones, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, en tanto no fue subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI Web- Tyba, y en los libros y carpetas de control que lleva este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronunciará el despacho sobre la renuncia de poder presentada por el Doctor José Fernando Tirado Hernández.

BREVES CONSIDERACIONES

Manifiesta el Doctor José Fernando Tirado Hernández, quien funge como apoderado de la señora Martha Cecilia Sierra Montes, que renuncia al poder a él conferido debido a que padece de una enfermedad renal crónica estadio 5, la cual requiere tratamiento de hemodiálisis tres veces por semana.

De esta manera, renuncia al poder conferido dentro del proceso liquidación de sociedad conyugal, que se promueve y/o se promueva a continuación del proceso de divorcio de la referencia o fuera de este.

Finalmente evidencia el despacho que, el solicitante aporta pantallazo del correo electrónico en el cual comunica su decisión a su poderdante, por lo cual se accederá a la renuncia al poder, habida cuenta que satisface los presupuestos señalados en el artículo 76 del CGP.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor José Fernando Tirado Hernández, por lo expuesto en las motivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro Jose Manchego BerTEL'.

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL

JUEZ (E)



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA  
dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho el presente asunto para resolver sobre memorial allegado por la parte ejecutante el señor Gustavo Rafael Díaz, solicitando la devolución de los depósitos judiciales.

#### BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se evidencia que el proceso se encuentra terminado por pago como consta en auto de nueve (9) de marzo por pago total de la obligación.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se observa que efectivamente se recibió un depósito judicial a órdenes del presente proceso, pese a que se encuentra comunicada la orden de levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Adicional a lo anterior, se tiene que a la ejecutante le fueron entregados los depósitos judiciales con los que se pagó la obligación, por lo que el despacho accederá a lo indicado por el ejecutado y se ordenará la entrega del depósito a favor del señor Gustavo Rafael Díaz y de los que se recibieren, hasta tanto se materialice el levantamiento de las medidas.

Finalmente, si se siguieren recibiendo depósitos por cuenta de las medidas ya levantadas y comunicadas, requiérase al pagador para que cumpla con lo ordenado.

Por lo anterior, el juzgado

#### DISPONE

PRIMERO: Autorizar la entrega al ejecutado Gustavo Rafael Díaz del depósito judicial No. 427650000054351 por \$2.178.828 pesos, que se encuentra a disposición de este juzgado dentro de este proceso y de los que se llegaren a recibir hasta tanto se dé el levantamiento de las medidas. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: Requerir al pagador si se siguieren recibiendo depósitos por cuenta de las medidas ya levantadas y comunicadas, para que cumpla con lo ordenado. De ser necesario ofíciase.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL  
JUEZ (E)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA-CÓRDOBA**

Planeta Rica, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho el presente proceso con memorial presentado por la parte la abogada de la parte demandante indicando sustitución de poder y solicitando fijación de audiencia de inventarios y avalúo.

**BREVES CONSIDERACIONES**

Revisado memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, se observa que el Doctor OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS sustituye el poder a la abogada ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, se aceptará dicha sustitución, por ser procedente, de conformidad con el inciso 6 del artículo 75 del CGP.

Por otro lado, revisado el expediente se encuentra que la abogada ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ, solicita fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos, sin embargo, a la fecha ninguno de los interesados ha cumplido lo requerido por el despacho en auto adiado diecisiete (17) de febrero de 2023, por lo cual no se accederá a lo solicitado hasta que se verifique el cumplimiento, es decir, aporten el respectivo paz y salvo expedido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN).

Por las razones consignadas el juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO: Requerir a los interesados para que, aporten el respectivo paz y salvo expedido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN) previo a fijar fecha de inventarios y avalúos.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución del poder que hace el abogado OSCAR LUIS URBIÑA NAVAS, a la abogada ESPERANZA HERENIA NAVAS DIAZ. En consecuencia, téngase a la togada como apoderada sustituta de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL**

**JUEZ (E)**